

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una moción de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Hacienda, Estado y Trabajo, proponiendo que para evitar la enorme aglomeración de servicios en esas oficinas en los finales de mes se disponga, con carácter general, que las nóminas mensuales se cierren el día 15 de cada mes en lugar del 20, conforme hasta la fecha está preceptuado; y estimando atendibles las razones en que se funda la mencionada propuesta, toda vez que establecida la fecha del 20 para el cierre de nóminas por el artículo 4.º del Reglamento de ordenación de Pagos del Estado, que data de 1891, el plazo de diez días que dejaba para el examen y aprobación de los documentos y la expedición de los libramientos correspondientes era bastante entonces en el presupuesto de gastos del Estado que no llegaba a 800 millones de pesetas, pero no puede serlo en la actualidad cuando esta cifra se ha quintuplicado, con la consiguiente multiplicación de servicios y el agobio de trabajo hace doblemente penosa y expuesta a errores la delicada labor del examen de las nóminas, produciendo además inevitables retrasos.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y con el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto que en lo sucesivo el cierre de nóminas y su remisión a la Ordenación de Pagos correspondiente se verifique el día 15 de cada mes en lugar del 20, en que hasta ahora ha venido haciéndose.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1934.—P. D., Pascual Abad.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 4 noviembre 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que pase a formar parte de la segunda agrupación de Jurados mixtos, de Burgos, el Jurado de Comercio en general, que actualmente se halla adscrito a la primera de las Agrupaciones paritarias de la citada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1934.—Anguera de Sojo.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 5 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Habiendo regresado en el día de hoy de la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno, don Juan José López Dóriga, que interinamente lo desempeñaba.

Burgos 10 de noviembre de 1934.

El GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Opera Telefónica», «Use su

imaginación» y «Madame Dubarry», de la casa Warner Bros; «Actualidades números 7 y 8», «Piedras y Monumentos del Adriático», «Un verdadero paraíso» y «Defensas de la naturaleza en la lucha por la existencia», de la casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «La voz del peligro», «Paren la prensa», «Luna Negra», «Alas de velocidad» y «La gata infernal», de la casa Cifesa; «Los últimos 20 años», suprimiendo las escenas referentes a Rusia con motivo de la revolución en la que se ve al pueblo incendiando, saqueando y disparando por las calles, «Noticiario número 44 A. B., volumen sexto», de la casa Hispano Fox Film; «Revista número 8» y «Tercero de ocasión», de la casa Paramount; «La batalla», de la casa Ibérica Film; «La portera de la fábrica», de la casa F. Puergvert; «Hombres de presa», de la casa Filmófono; «Medio millón y una novia», de la casa Artistas Asociados, y «Los miserables», de la casa Riesgo Film, suprimiendo en la once jornada varias escenas de la revolución francesa, en la que aparecen varios revolucionarios formando barricadas, y atacando a la fuerza armada y viendo fusilar por ésta a los mismos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos.

Burgos 7 de noviembre de 1934.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Según participa el Alcalde de Villafruela, se halla depositada en aquella Alcaldía una res lanar, de dueño desconocido, que ha sido recogida en los campos de aquel término municipal. Se anuncia para

que el dueño de la misma pase a recogerla, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso se procederá, previa tasación, a su venta en pública subasta. La reseña es la siguiente: Raza merina blanca, de cuatro a cinco años, con una F pintada en negro en el costillar derecho, horquilla y eslabón por detrás de la oreja del mismo lado, y muesca por detrás en la izquierda, y por encima de la nariz la letra O hecha al parecer a fuego.

Burgos 7 de noviembre de 1934.

El Gobernador interino,

Juan J. López Dóriga.

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Circular.

Faltando aun ciento cincuenta y una Junta local de contratación de trigo que no han dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12, función 2.ª del Decreto de 30 de junio de 1934, y que en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de octubre último, se decía; que para antes del día cinco del actual mes, debían de obrar en esta Sección de Agricultura el resumen totalizado de las declaraciones juradas presentadas por los agricultores a los fines de estadística de producción, expresando el número de agricultores declarantes y la cifra total del trigo declarado por él.

Por tanto, se advierte a las Juntas que no han cumplimentado dicho servicio, que se las concede un nuevo plazo, que termina el día 15, pasado el cual se las impondrá las multas que autoriza el Reglamento de 29 de marzo de 1930.

Burgos 10 de noviembre de 1934.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 149.—En la ciudad de Burgos a 13 de octubre de 1934. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado número 2 de Bilbao, seguidos por la Sociedad Regular Mercantil Colectiva «Llano y Escudero», con domicilio en Bilbao, como demandante, contra don Fernando Arranz Carravilla, labrador, y su esposa D.^a Basilia García García, sin profesión especial, ambos vecinos de Campaspero, en reclamación de 4.430'80 pesetas, pendientes ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha 19 de marzo de 1934 dictó aquel Juzgado en tales autos, habiendo estado representada y defendida respectivamente en esta instancia la parte demandada, apelante, por el Procurador D. Máximo Nebreda y Letrado don Julio Gonzalo Soto, y la entidad demandante, apelada, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Letrado D. Luis García Lozano.

Resultando: Que por escrito fecha 3 de noviembre de 1933, el Procurador D. Amancio González Arnáiz, en la representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Llano y Escudero», acudió a los Juzgados de primera instancia de Bilbao, correspondiendo por reparto el asunto al número 2 de los mismos, manifestando que con fecha 7 de enero de 1932 la Sociedad su representada contrató con el demandado D. Fernando Arranz el suministro de las partidas de nitrato de cal y nitrato de sosa, cuyas cantidades y precios aparecen consignados en contrato referido a saber: 100.000 kilogramos de nitrato de cal, al precio de 39'35 pesetas los 100 kilos, y otros 100.000 kilogramos de nitrato de sosa, al precio de 41'75 pesetas los 100 kilogramos, cuyas condiciones de pago eran la mitad en letras a sesenta días, pagaderas en Valladolid o Peñafiel,

y otra mitad al 30 de septiembre siguiente, en letras igualmente con recargo por plazos del 8 por 100 anual y un 1 por 100 más para timbres y quebrantos, letras que serían aceptadas por el comprador y avaladas por su mujer D.^a Basilia García y García, la cual, en observación puesta al mismo contrato, garantiza el cumplimiento y en su día el pago de la mercancía objeto del contrato, cuyo reparto lleva fecha 7 de enero de 1932 y aparece suscrito por el D. Fernando Arranz y la D.^a Basilia García; acompaña a este escrito el contrato reseñado y una letra de cambio fecha Bilbao 13 de diciembre de 1932, por 6.788'35 pesetas, vencimiento al 15 de marzo siguiente, librada por la entidad demandante a D. Fernando Arranz, aceptada por éste y pagadera en el domicilio de D. Jesús Sánchez Bolado, en Valladolid, y acta de protesto por falta de pago de la anterior letra, más un extracto de cuenta de D. Fernando Arranz con los Sres. Llano y Escudero, cuya última partida, de fecha 23 de octubre de 1932, es de saldo a favor de dicha entidad Llano y Escudero, por 4.430'80 pesetas; suplicando al Juzgado que, teniendo por presentado tal escrito y documentos que le acompañan con copias, se sirviese acordar el embargo preventivo de los bienes de D. Fernando Arranz, en cantidad suficiente a cubrir las 4.430'85 pesetas que adeuda a la Sociedad Llano y Escudero, más 1.000 pesetas en concepto de deudas de intereses que puedan causarse; a cuyo escrito recayó auto con fecha 4 de noviembre de 1933, acordando el embargo solicitado, el que se llevaría a efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, a menos que al ir a realizarlo consignare, pagare o diere fianza bastante a responder de la suma reclamada, embargo que fué practicado en Campaspero en 14 de noviembre de 1933, declarándose embargados los bienes que en tal diligencia se reseñan.

Resultando: Que con fecha 2 de diciembre del propio año de 1933, el mismo Procurador Sr. González Arnáiz, en la representación de la Sociedad Llano y Escudero, formalizó demanda ordinaria de menor cuantía contra D. Fernando Arranz y su mujer D.^a Basilia García, que funda sustancialmente en los siguientes hechos: que por virtud del contrato de fecha 7 de enero de 1932, reseñado en el anterior resul-

tando, se concertó la venta por la demandante al demandado de los 200.000 kilos de nitrato a que se refiere y por los precios allí indicados; que de acuerdo con las condiciones estipuladas fueron practicándose los suministros y escalonándose el pago de las cantidades adeudadas por los compradores, cerrándose el ejercicio correspondiente al año 1932 con un saldo a favor de la actora de 589'25 pesetas; que por haber sido devuelto un giro con vencimiento al 20 de enero de 1933, hubo de cargarse en cuenta las 4.000 pesetas correspondientes al mismo, cargándose también en la cuenta de los demandados el importe de la letra de cambio también reseñada en el primer resultado de esta sentencia, por la cantidad de 6.788'35 pesetas, así como las demás partidas que se consignan en el extracto de cuenta unido a las diligencias de embargo preventivo y haciéndoseles los abonos de las cantidades que a cuenta han sido entregadas a la demandante, quedando con fecha 23 de octubre un saldo a favor de ésta de pesetas 4.430'80 pesetas más el importe de los intereses pactados hasta que se hiciese pago de la deuda, y que como puede advertirse en el contrato aludido se obligaron conjuntamente al pago de las cantidades que por los mismos se adeudaran D. Fernando Arranz y su mujer D.^a Basilia García, y alegando los fundamentos de derecho que estima pertinentes, suplica al Juzgado que, ratificando el embargo preventivo acordado en bienes de ambos deudores, condene a éstos al pago de las 4.430'80 pesetas, reclamadas como principal, intereses pactados y costas que se causen.

Resultando: Que ratificado el embargo preventivo y hecho el emplazamiento de los demandados, fueron éstos declarados en rebeldía con todos sus efectos por providencia de 24 de enero de 1934, continuándose la tramitación del juicio en tal rebeldía, recibíendolo a prueba y practicándose entre otras, a instancia de los demandantes, la documental, consistente en la unión a los autos de un extracto de cuenta obrante al folio 37 de los autos, cuenta que comienza en 2 de enero de 1932, con un saldo a favor de la demandante de pesetas 4.277'45, y termina en 2 de diciembre de 1933, con un saldo también a favor de la demandante de 4.770'80 pesetas, y la también documental con-

sistente en unión a los autos de tres letras de cambio, las tres de fecha 17 de junio de 1932, con vencimientos a 5 de octubre siguiente las dos primeras por pesetas 7.000 y 3.497'05 respectivamente, y por 7.000 la tercera, todas libradas por Llano y Escudero a D. Fernando Arranz, pagaderas en el domicilio de D. Jesús Sánchez Bolado, en Valladolid, y aceptadas por D. Fernando Arranz, con aval de D.^a Basilia García.

Resultando: Que personados en los autos los demandados, dentro del término de proposición de prueba, se practicaron a su instancia, entre otras, la documental, consistente en unión a los autos de doce letras de cambio que aparecen pagadas por la suma total de 56.177'55 pesetas; cinco recibos por abono de nitratos, importantes en junto 15.650 pesetas, y tres documentos o resguardos de abono en cuenta por el demandado a D. Jesús Sánchez Bolado, por pesetas los tres de 14.575, sumando en junto todas las cantidades relacionadas la de 86.402'55 pesetas, uniéndose también al ramo de prueba de esta parte tres facturas de Llano y Escudero a nombre de D. Fernando Arranz por suministro de nitratos, cuyas facturas suman un total por importe de pesetas 80.090'65.

Resultando: Que unidas todas las pruebas a los autos y dictada sentencia por el Inferior, se apeló de ella por la representación de los demandados en tiempo y forma, y admitido el recurso en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde, personada que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus trámites propios, se celebró la vista del mismo el día 25 de septiembre próximo pasado, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes.

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales que le son propias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco.

Considerando: Que tanto en el escrito inicial de estos autos en el que la representación de la Sociedad mercantil «Llano y Escudero», solicita embargo preventivo en bienes de D. Fernando Arranz, para asegurar el pago de 4.430 pesetas

con 39 céntimos, como en la demanda que subsiguientemente referida representación contra el mismo y su esposa Basilia García García formula solicitando la ratificación de mencionado embargo y condena de referidos demandados al pago de la cantidad dicha, con más los intereses pactados, se establece como razón de pedir y fundamento de la acción que se ejercita, el hecho de la existencia del contrato de 7 de enero de 1932, celebrado entre indicadas partes en los términos y con la intervención respectiva que en el mismo consta, y la falta de abono del resto del precio de los géneros objeto del contrato en cuestión, mas siendo así que del extracto de cuenta que figura al folio 37 de estos autos, y que fué objeto de compulsas, aparece que la cantidad que se reclama en la demanda, se deriva y trae consecuencia del arrastre que se hace del saldo del año anterior 1932, cuya cuenta comienza ya con partida en contra del demandado, de fecha anterior en unos días a la del contrato de que se trata; y que referido extracto también y el resultado de la prueba acreditan que, por indicado demandado, con posterioridad a la fecha dicha del contrato, se han satisfecho cantidades que en su total cubren el precio de los géneros vendidos mediante el contrato a que se viene haciendo relación; de ello se deduce que la cantidad que es objeto de reclamación en estos autos no puede considerarse como resto de precio de la venta de géneros indicada, por lo que, en consecuencia, estimándolo así, procede resolver en el sentido de revocar la sentencia recurrida, declarando absueltos a los demandados.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad al efecto de imposición del pago de costas.

Vistos los artículos citados por las partes y los de pertinente y general aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil referente al procedimiento,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a D. Fernando Arranz Carravilla y su esposa D.^a Basilia García García, de la demanda contra ellos formulada por la representación de la Sociedad mercantil «Llano y Escudero», en reclamación de la cantidad de 4.430 pesetas 80 céntimos e intereses, sin hacer declaración alguna respecto al pago de costas y con reserva a la parte ac-

tora de las acciones correspondientes para que pueda reclamar de quien proceda el abono de indicada cantidad. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Blanco, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 13 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 17 de octubre de 1934.—Amando Fernández Soto.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza, tramitado en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Marceliano López Gil, en nombre de D.^a Pilar González Martín, para, obtenido este beneficio, litigar en demanda de separación de bienes y personas, contra su esposo Gregorio Martín Arroyo, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Castrojeriz a 30 de octubre de 1934. El Sr. D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de Castrojeriz y su partido, en el incidente de pobreza, solicitada por D.^a Pilar González Martín, natural y vecina de Castrojeriz, y sin profesión especial, para litigar con su esposo Gregorio Martín Arroyo, siendo representada la primera por el Procurador D. Marceliano López Gil, y parte el Sr. Abogado del Estado. Resultando: Que D.^a Pilar González Martín, manifiesta en la demanda que carece de toda clase de bienes y vive recogida en casa de sus padres que son los que la proporcionan además de habitación, lo más indispensable para su sustento, por carecer de toda clase de recursos, renta ni medio de fortuna, sin que pague tampoco cantidad algu-

na en concepto de renta o alquiler de la casa que habita Resultando: Que expiró el plazo del emplazamiento, concedido a Gregorio Martín Arroyo, sin que se personase a contestar la demanda, por lo que se prescindió de él en la última substanciación. Resultando: Que el señor Abogado del Estado evacuó el traslado, oponiéndose al otorgamiento del beneficio de pobreza solicitado mientras no se justificase en forma legal. Resultando de la prueba por la primera propuesta que D.^a Pilar González, como su marido, carecen de toda clase de bienes propios, productos y rentas, excepto los procedentes del cultivo de modestas fincas rústicas, propiedad del padre de aquélla, cuyo producto no excede del jornal de un bracero en la localidad, y que realmente vive en casa en compañía de sus padres sin pagar cantidad alguna en concepto de renta o alquiler por casa o habitación, sin que tenga otro medio de subsistencia que la protección que la prestan sus padres, en cuya compañía vive, ayudándolos ella en cambio en las labores de la casa. Resultando que la prueba practicada, a instancia del Sr. Abogado del Estado, no desvirtúa la justificación realizada por la parte demandante. Resultando: Que de la justificación hecha, el jornal ordinario que gana un bracero en esta villa, oscila entre cuatro y cinco pesetas. Considerando: Que según el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres a los que solo vivan de un jornal o salario eventual. Considerando: Que, con arreglo a lo alegado y probado, D.^a Pilar González Martín, se encuentra en dicho caso. Vistas las disposiciones legales pertinentes, Fallo: Que debo de declarar y declarar pobre, en sentido legal, a doña Pilar González Martín, para litigar en juicio de separación conyugal, contra su esposo, D. Gregorio Martín Arroyo, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo a los artículos 33, 37 y 39 de la misma Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Aranguren Riesgo. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando

celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Jesús del Río.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castrojeriz a 5 de noviembre de 1934.—El Juez, Antonio Aranguren Riesgo.—El Secretario judicial accidental, Jesús del Río.

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE BURGOS

EDICTO

La Junta Provincial Agraria de mi Presidencia, en su sesión del día 3 del corriente mes, acordó recordar a todos los Alcaldes que no hayan remitido la certificación del Acta de constitución de las Juntas depuradoras locales, como se ordenaba en el Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL el día 6 de octubre del corriente año, con un plazo improrrogable de diez días, a partir de la inserción de este nuevo Edicto en el BOLETIN OFICIAL, se sirvan remitir dicha certificación, haciéndose saber que transcurrido dicho plazo, se harán efectivas las sanciones a que está facultada esta Junta Provincial, por la instrucción 21 para la formación del Censo de campesinos

El Presidente interino, (ilegible).

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA

Circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 26 de octubre último (*Gaceta* del 27), la Junta de Inspectores de Burgos, en sesión celebrada al efecto, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los señores Maestros de la provincia remitirán a esta Inspección, en el plazo de ocho días a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación nominal de los alumnos que figuren en la matrícula de adultos, teniendo en cuenta que por estar prohibida la coeducación, estos han de ser precisamente varones. Dichas relaciones han de venir visadas por el Presidente del Consejo Local o el Alcalde del municipio y en ellas se hará constar con el nombre de la Escuela y el Maestro, el número del Escalafón, tiempo de servicios en propiedad, o interinamente, si ejerciese el cargo en tal concepto.

2.º Las Señoras Maestras que deseen pasar a percibir las consignaciones que pudieran quedar vacantes en la enseñanza de adultos, remitirán también en las mismas condiciones y precisando los mismos datos, relación nominal, en este caso de adultas, que figuren en la matrícula provisionalmente abierta a estos efectos.

Las señoras Maestras de Escuelas graduadas o unitarias tendrán en cuenta que solamente podrán desempeñar clase de adultas en el caso que exista consignación vacante, precisamente en la localidad de su destino, y las señoras Maestras de Escuelas mixtas, en el caso de que resulten sobrantes dichas consignaciones en la provincia.

Burgos 7 de noviembre de 1934.
=Por acuerdo de la Junta de Inspectores.=El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACIÓN ADMINISTRATIVA
Cédula de citación ante el Jurado mixto de Industrias de la construcción de Burgos.

Por la presente se cita a D. Juan Sánchez López y a D. José Usábel Fernández, vecinos ambos de Honoraria de la Cantera, para que comparezcan en las oficinas del Jurado mixto arriba indicado, sito en la calle de Huerto del Rey, 2 y 4, el día 13 de noviembre del corriente año, y hora de las seis y media de la tarde, con objeto de celebrar el juicio de la demanda interpuesta por D. Juan Sánchez López, contra don José Usábel, previniéndoles por la presente citación que a dicho acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, que pueden hacerlo acompañados o delegando en personas que les representen, siempre que sean de su misma clase o profesión y se hallen debidamente autorizadas, y caso de no asistir, el demandante, se le dará por desistido en la acción entablada y, al demandado, que se seguirá el acto sin su asistencia.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la construcción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y efectos.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

D. Mateo Sáez Ortiz, en representación de la Sociedad Hidroeléctri-

ca La Orden» constituida por dicho señor y D. José San Millán Guinea, D. Gabino Sáez Ortiz y D. Eugenio Yárritu Urquijo, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que vienen utilizando, con destino a usos industriales, de aguas derivadas del río Gerea, en término de La Orden, del Valle de Tobalina, con un caudal de 200 litros por segundo de tiempo y una potencia de treinta y dos caballos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Jefatura de Aguas, en Zaragoza, Avenida de la República, 20, 1.º.

Zaragoza 2 de noviembre de 1934.
=El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 30 de octubre de 1934.=El Alcalde, Lope Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Junta de la Cerca.
Villamartin de Villadiego.
Villaverde Mogina.
Renuncio.

Alcaldía de Villaverde Mogina.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamacio-

nes que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Villaverde Mogina 3 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Lucidio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba.

Santibáñez del Val.
Villamartin de Villadiego.
Junta de la Cerca.
Villasur de Herreros.
Cebrecos.

Respecto de rústica:
Renuncio.

Alcaldía de Renuncio.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Renuncio 2 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Justo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Villatuelda.
Quintanilla del Coco.
Tejada.
Cernégula.
Valle de Manzanedo.
Rabé de las Calzadas.
Valdezate.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza, Hace saber: Que el día 26 del

actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo, durante el mes de enero próximo venidero. Aquellas personas a que pudiera interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en el tablón del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de noviembre de 1934.
=El Presidente, Salvador Ordovás.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de San Millán de Lara.

El día 18, o en su defecto el 25 de noviembre actual, a las diez de la mañana, se celebrará la subasta del arriendo de la casa-taberna de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de Lara 8 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Fresno de Riotrón.

El día 2 de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala Ayuntamiento, se venderán en pública subasta por pujas a la llana 143 chopos, propiedad del Ayuntamiento. Las condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

El Alcalde, Julián Martínez.

1-2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1933 15.325.715'02
Id. en 30 de junio de 1934 16.322.979'74